

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2792	MARTES, 4 DE MARZO DE 1947.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUcida CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 8 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	\$	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º " " " ½ " " 1 "	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		

- d) PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.—	"	"	0.12 "
" 8 " " 15.—	"	"	0.15 "
" 15 " " 20.—	"	"	0.20 "
" 20 " " 25.—	"	"	0.25 "
" 30 " " 30.—	"	"	0.30 "

Por mayor término \$ 40.— exced. palabras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintaenal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50 "	" " " " "
" 15 " "	" 3.— "	" " " " "
" 20 " "	" 3.50 "	" " " " "
" 30 " "	" 4.— "	" " " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

EDICTOS SUCESORIOS

	PAGINAS
Nº 2526 — De Don Abel Michel Torino,	3
Nº 2524 — De Don Miguel Fortunato Esper,	3
Nº 2523 — De Don Juan Fabriciano Arce y de Doña Angela Colina de Arce,	3
Nº 2522 — De Don Pedro P. Abdala,	3
Nº 2521 — De Doña Simona Zerpa de Vilte,	3
Nº 2509 — De Don Nicanor Bejarano o Nicanor Cardozo y de Manuel Santos,	3
Nº 2508 — De Doña Sara Abraham de Dhara,	3
Nº 2507 — De Don Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez,	3
Nº 2499 — De Doña Mercedes Giménez de Paganetti,	3
Nº 2491 — De Don Carlos o Carlos Luis Arce,	3 al 4
Nº 2490 — De Doña Adelaida Díaz de Pérez,	4
Nº 2482 — De Don Jorge Balderrama,	4
Nº 2481 — De Doña Marina Liknerovich de Burgos y Nicasio Silverio Burgos,	4
Nº 2479 — De Don Virgilio o Zoilo Virgilio Padilla,	4
Nº 2478 — De Don Martín Alvarez,	4
Nº 2472 — De Don Gabriel González,	4
Nº 2466 — De Doña María Castagnino de Ortelli y otros,	4

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2513 — Deducida por Don Florentino R. Tilca sobre inmueble en Cañayate,	4
Nº 2511 — Deducida por Don Pablo Victorio Cejas sobre inmueble en Anta,	4
Nº 2468 — Deducida por Salustiano Cruz y Marcos Alcalá, sobre dos fracciones de terreno en el Dpto. de La Poma,	4 al 5

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2455 — De las fincas: "San Agustín", "Puerta del Mistol" o "El Mistol", Fracción de "Las Blancas" y otra Fracción de "Las Blancas",	5
--	---

DISTRIBUCION DE FONDOS

Nº 2501 — En Concurso Civil de la Sucesión de Manuel Roberto Villa,	5
---	---

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 2516 — En Ingenio San Isidro Soc. de Resp. Ltda,	5
---	---

VENTA DE NEGOSIOS:

Nº 2525 — "Casa Lita", establecida en Tartagal,	5
Nº 2517 — Almacén, establecido en esta ciudad,	5
Nº 2515 — Almacén por Menor, establecido en la localidad de Tartagal,	5 al 6
Nº 2514 — Del Bar y Casa de Pensión "El Porteño", establecida en esta ciudad,	6

ADMINISTRATIVAS

Nº 2519 — Dirección Gral. de Inmuebles notifica a los que se se consideren con derechos sobre el inmueble "La Banda" (Cafayate) que será expropiado, 6

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2510 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Clérico Hnos." 6 al 7

JURISPRUDENCIA

Nº. 608 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Contra Vicente Bárcena, por lesiones a Julio Canaut, 7 al 8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

8

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

8

S|C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, 8

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2526 — **TESTAMENTARIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. ABEL MICHEL TORINO para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Cítase especialmente a los legatarios doña Elsa Hilda Figueroa y Elsa Lía Gabriela; Beatriz Elena; María Luisa Josefina y Abel Martín Michel Figueroa. — Salta, Febrero 26 de 1947. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 5.50.

Nº 2524 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia, 1a. Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho bajo apercibimiento de ley. — Salta, 23 de marzo de 1946. — Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2523 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN FABRICIANO ARCE y de doña ANGELA COLINA DE ARCE, que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores, que se consideren con derecho. Con apercibimiento de ley. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2522 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO P. ABDALA y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante

30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 10 de 1946. — Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2521 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SIMONA ZERPA DE VILTE, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 4 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2509 — **SUCESORIO** — El señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICANOR BEJARANO O NICANOR CARDOZO, y de MANUEL SANTOS, y cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento, durante treinta días. Edictos en BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Febrero 25 de 1947. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2508 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de la Instancia, 1a. Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. SA-

RA ABRAHAM DE DHARA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Febrero 24 de 1947 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2507 — **EDICTO SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, manda por el presente a hacer saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos, legatarios o acreedores para que dentro de tal término comparezcan a juicio bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 15 de 1947. — Carlos E. Figueroa. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47.

Nº 2499 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MERCEDES GIMENEZ DE PAGANETTI y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 12 de 1946.

Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|21|2| al 28|3|47.

Nº 2491 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Nº 2, a cargo del Dr. Danilo A. Bonari, hago saber

que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CARLOS o CARLOS LUIS ARCE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — SALTA, Febrero 13 de 1947.

Raúl E. Arias Alemán — Secretario.
Importe \$ 20.20.

e|14|2 al 25|3|47.

Nº 2490 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Adelaida Díaz de Pérez, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término.

Salta, 6 de Febrero de 1947.

Juan Carlos Zuviría — Secretario.
Importe \$ 20.—

e|14|2 al 25|3|47.

Nº 2482 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JORGE BALDEBRAMA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la Feria de Enero de 1947 para la publicación de los edictos. — Salta, 31 de Diciembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—

e|11|2 al 20|3|47.

Nº 2481 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LIKNEROVICH de BURGOS y NICASIO SILVERIO BURGOS a fin de que dentro de dicho término comparezcan hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 10 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—

e|11|2| al 20|3|47.

Nº 2479 — EDICTO SUCESORIO: Se hace saber, a sus efectos, que por ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia de Salta, a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, Secretaría del autorizante, tramita el juicio sucesorio de don VIRGILIO o ZOILO VIRGILIO PADILLA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte — La Voz Radical", a los herederos y acreedores que

se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta, febrero 5 de 1947.
Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|III|47 — v|20|III|47.

Nº 2478 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, febrero 5 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—

e|11|III|47 — v|20|III|47.

Nº 2472 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GABRIEL GONZALEZ y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.
Salta, diciembre 10 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—

e|5|2| al 13|3|47.

Nº 2466 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se han declarado abiertos los juicios sucesorios de Da. MARIA CASTAGNINO DE ORTELLI, JUAN o JUAN BAUTISTA ORTELLI y LUIS o LUIS HILARIO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, enero 29 de 1947. — Juan Carlos Zuviría, secretario escribano.

Importe \$ 20.—

e|4|II|47 — v|13|III|47.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2513 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Florentino R. Tilca, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa habitación y terreno ubicado en la esquina de las calles Mitre y Rivadavia del pueblo de Cafayate, limitando por el Sud y Oeste, propiedad de María Chacón de López; Norte, calle Rivadavia y Naciente calle Mitre, con extensión de 41.10 mts. de frente sobre calle Mitre y 42.30 mts. de fondo, o

sea una superficie de 1.738,0053 mts.2, catastro Nº 416; el Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio. — Salta, 26 de Febrero de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2511 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de don Pablo Vitorio Cejas, iniciando acción posesoria de su finca denominada "San Borja", situada en el Distrito de Paso de la Cruz de la Primera Sección del Dpto. de Anta, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Abel Toranzo; Sud, propiedad de Bernardo Tabarcachi; Este, con "Zanja Muerta", y al Oeste, con el río Guanaco; de una extensión de cinco cuarcas de Norte a Sud por media legua de Naciente a Poniente, el señor Juez de Primera Instancia, 2a. Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, a ordenado se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL haciéndola conocer a los que se crean interesados en el juicio para que concurran hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley. — Salta, Agosto de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2468 — POSESION TREINTAÑAL. — El señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, por auto de fecha 8 de Noviembre 1946 recaído en expte. núm. 25964, ha dispuesto la publicación de edictos durante treinta días haciendo saber y citando a los que se consideren con mejores títulos, que se ha presentado el Señor Hilarión Meneses en representación de Salustiano Cruz y Marcos Alcalá promoviendo juicio de posesión treintañal relativo al terreno de cultivo dividido en dos fracciones cercadas en su contorno y con derecho de uso de agua para riego ubicado en "Potrero", Dpto. La Poma de esta Provincia, cuyas dimensiones y linderos son: — FRACCION DE SALUSTIANO CRUZ. — Mide cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco metros de largo hacia el Oeste, limitando: al ESTE el río del Potrero; NORTE, propiedad de Pablo Vilte; OESTE, finca de sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD, la otra fracción objeto de este juicio. — FRACCION DE MARCOS AL CALÁ. — Tiene cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco mts. de fondo hacia el Oeste, colindando: al ESTE con el río del Potrero; NORTE, la descripta fracción de Salustiano Cruz; OESTE, sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD propiedad de Cesáreo Cruz. — Habiéntanse los días que fueren necesarios de la feria de Enero para esta publicación. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 22 de 1946.

Juan C. Zuviría — Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|III|47 -- v|12|III|47.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO,

Nº 2455 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil se ha presentado el Doctor Lídoro Almada Leal con poder suficiente de don Pablo Figueroa, de don Fernando Figueroa y de don Jesús Venancio Cuéllar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles, ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del departamento de Anta:

1) Finca "San Agustín", de los señores Pablo y Fernando Figueroa, con ocho cuadras de frente hacia el Sud por dos leguas de fondo hacia el Norte, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa, Este, con "Jumi Pozo" de Genaro Álvarez o sus sucesores y Oeste con "El Mistol" o "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar.

2) Finca "Puerta del Mistol" o "El Mistol", del señor Jesús Venancio Cuéllar y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, con "Las Blancas" de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "San Agustín" de los señores Pablo y Fernando Figueroa; Oeste, con propiedad de Andrés Cuéllar o sus sucesores.

3) Fracción de la finca "Las Blancas", de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de don Miguel Figueroa. Sus límites son: Norte, con "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar, con "San Agustín" de Pablo y Fernando Figueroa y con "Jumi Pozo" de Genaro Álvarez o sus sucesores; Sud, con una fracción de "Las Blancas" de don Fernando Figueroa, con otra fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera; y con otra fracción de "Las Blancas" de don Pablo Figueroa; Este, con finca "San Francisco", de dueños no conocidos; Oeste, con terrenos baldíos de propietarios tampoco conocidos.

4) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Fernando Figueroa y cuyos límites son: Norte, con "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, con propiedad que fué de don Genaro Álvarez, ahora de don Pedro S. Palermo; Este, con fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar, anteriormente de José y Demetrio Jorge Herrera; Oeste, con "Yuchancito" de dueños no conocidos.

5) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Pablo Figueroa, ubicada en el partido de Balbuena, 2a. Sección de Anta y cuyos límites son: Norte, fracción de "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, terrenos de dueños no conocidos; Este, finca "Bajo Hondo" de dueños no conocidos; Oeste, fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera.

Proveyendo a esa presentación, se ha dic-

tado por el señor Juez de la causa, Doctor Arturo Michel Ortiz, un auto cuyas partes pertinentes dicen: "Salta, diciembre 27 de 1946. ... practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles "San Agustín", "Puerta del Mistol" y "Las Blancas", ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del Dpto. de Anta y sea por el perito propuesto ingeniero Julio Meira, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, haciéndose saber las operaciones ordenadas, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. citado, para que se presenten las personas que tuvieren derechos, a ejercitarlos. Cítese al señor Fiscal a los fines que correspondan (art 573 del Cód. de Proc.). Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Habilitase la feria para la publicación de edictos. — I. A. MICHEL O."

Salta, diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario
615 palabras \$ 103.

e|29|I|47 -- v|3|III|47.

DISTRIBUCION DE FONDOS

Nº 2501 — DISTRIBUCION DE FONDOS — En autos "Concurso Civil de la sucesión de MANUEL ROBERTO VILLA s/por Estela B. de Villa" que tramita ante el Juzgado Civil, Segunda Nominación se ha resuelto: "Salta, Diciembre 4 de 1946. Agréguese y a la oficina por quince días a los fines de lo dispuesto por el art. 717 del Cód. de Proc. Publíquese de conformidad a lo dispuesto por la citada disposición legal, en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" (Acordada "444 de la Excm. Corte de Justicia), por el término de quince días. Lo testado no vale. "I. ARTURO MICHEL ORTIZ". — Lo que se hace saber a todos los interesados. — Salta, Febrero 21 de 1947.

Julio Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|22|2 al 11|3|47.

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Nº 2516:

Campo Santo, Enero 20 de 1947.

Entre los señores Juan Carlos Cornejo, por una parte y que en adelante se llamará el CEDENTE, y los señores Julio Pedro Nemesio, Lucio Alfredo, Pedro Esteban, Arturo Simeón y Enrique Alberto Cornejo y María Luisa Cornejo de Juárez, por otra parte y que en adelante se denominarán cesionarios, se realiza el siguiente contrato de cesión de derechos o cuota del capital social del "INGENIO SAN ISIDRO S. R. LTADA".

Art. 1.º — El CEDENTE vende, cede y transfiere a los CESIONARIOS, adquiriendo éstos por partes iguales, sus derechos o cuota social en la sociedad INGENIO SAN ISIDRO S. R. Ltda., equivalente a un catorceavo del capital del mismo, por su valor nominal o sea el de \$ 299.200.— (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2.º — Los CESIONARIOS se comprometen conjuntamente y solidariamente a abonar al CEDENTE el total del valor nominal de las cuotas de capital adquiridas en el término de tres años, a partir de la fecha de la celebración de este contrato y con un interés del 5 % anual, operación que garantizan con un pagaré que firman conjuntamente y por el mismo término y cantidad.

Art. 3.º — Hasta la total cancelación de su deuda los CESIONARIOS no podrán enagenar, ceder o vender a terceros las cuotas sociales adquiridas del CEDENTE.

Art. 4.º — Si al cabo de tres años de la fecha de la celebración del presente contrato los CESIONARIOS no hubieran pagado al CEDENTE el total de su deuda o no levantaren el pagaré correspondiente, el CEDENTE se reserva el derecho de dejar sin efecto la operación, retomando sus acciones o cuotas del capital social más los intereses del 5 % anual.

Para constancia se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto:

Julio Cornejo. Enrique A. Cornejo. Pedro E. Cornejo, Juan C. Cornejo, L. María Luisa Cornejo de Juárez. P. P. Arturo S. Cornejo y por mis propios derechos Lucio A. Cornejo.

Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta.

Se anotó el primer testimonio de esta escritura al folio 246, asiento N.º 1842 del libro 23 de contratos sociales con fecha 19 de febrero de 1947. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

Importe \$ 38.40.

e| 28|II|47 -- v|5|III|47.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2525 — AL COMERCIO

Benjamín Kohan, Contador Público Nacional y Balanceador, avisa que con su intervención la señora Margarita A. de Fernández vende al señor Manuel Lindzen, representado por sus encargados: Señores Jacobo Grinstein y Jorge Camacho, las mercaderías y Muebles y Útiles existentes en su negocio "Casa Lita" del Pueblo de Tartagal, Departamento de Orán, Provincia de Salta. Las cuentas a pagar quedan a cargo del vendedor. Domicilio de ambas partes: Calle España 137, Tartagal, Provincia de Salta.

Benjamín Kohan

Importe \$ 12.—

e|3|3|47 -- v|7|III|47.

Nº 2517 — VENTA DE NEGOCIO. — El suscrito escribano, a los efectos de la ley 11.867, hace saber que con su intervención se llevará a efecto la transferencia del negocio de almacén establecido en esta ciudad en la Avenida Sarmiento número 999, de esta ciudad, por parte de don José Manuel Aybar a favor de don Pedro Velarde. Para todos los efectos legales los nombrados comprador y vendedor constituyen domicilio en el estudio del suscrito escribano, calle Balcarce número 376. — ARTURO PEÑALVA, Escribano. Importe \$ 12.—

e|1|III|47 v|6|III|47

Nº 2515 — AL COMERCIO: Benjamín Kohan, contador público nacional y Balanceador, comunica que con su intervención el señor Ali Habib Silman, vende al señor. Abduluched

Sulaiman su participación en el negocio de almacén por menor situado en esta localidad calle 20 de Febrero esq. Paraguay. Domicilio de ambas partes, calle España 137, Tartagal, provincia de Salta.

Benjamin Kohan

Importe \$ 12.—

e|28|II|47 — v|5|III|47.

Nº 2514 — **COMERCIALES:** EDICTO: Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro Nº 14 hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del negocio de Bar y Casa de Pensión, denominado "EL PORTEÑO", ubicado en la calle Avenida San Martín esquina Ituzaingó, de propiedad de don Manuel Deluchi y de doña Isabel Domínguez de Bevacqua, a favor del señor Valeriano García Gómez, con domicilio en la calle Ituzaingó, 299 de esta Ciudad, debiéndose efectuar las oposiciones que prescribe la ley en el domicilio del comprador o en esta Escribanía, calle Santiago Nº 572 Teléf. 2310. Domicilio Particular Dean Funes 553 Teléf. 4516.

Importe \$ 12.—

e|27|II| al 4|3|47.

ADMINISTRATIVAS

Nº 2519 — **MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

Dirección General de Inmuebles

EDICTO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N.º 3212/47, se comunica a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se denomina "La Banda", del señor Ceferino Velarde, que se procederá en cumplimiento del artículo 2º de la ley N.º 798, a expropiar lo siguiente:

Finca denominada "LA BANDA", de propiedad en su mayor extensión del señor Ceferino Velarde, ubicada en el Departamento de Catayate, dividida en dos partes por la Ruta Nacional N.º 40, denominadas "LA BANDA DE ARRIBA" y "LA BANDA DE ABAJO", con una superficie aproximada de 10.335,532,5 m², y que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: NORTE, con la finca de La Rosa, separada en parte con el Río Seco, ESTE, con el Río Santa María, SUD, con terrenos propiedad de don Antonio Lovaglio y finca El Tránsito, separadas en parte por el Río Chuscha, y OESTE, con la finca La Rosa, separada en parte por el Río Chuscha.

La documentación pertinente se encuentra en la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, donde podrá ser consultada por los interesados.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley N.º 1412 en su artículo 3º y, en su caso, la Ley N.º 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 20 de marzo del año en curso, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial, si no formularen manifestación expresa al respecto en este término.

Salta, febrero 28 de 1947.

FDO:

Francisco Sepúlveda

Dir. Gral. de Inmuebles

Pascual Farella

Secret. Dir. Gral. de Inmuebles.

Importe \$ 43.—

e|28|II|47 — v|17|III|47.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2510 — F. 4 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO TRES — "CLERICO HERMANOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a diez y siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores: don Antonio Clérico, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad y don Ernesto Clérico, soltero, de cuarenta años de edad; ambos comparecientes italianos, domiciliados en el pueblo El Galpón, jurisdicción del departamento de Metán de esta provincia y accidentalmente aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: **Primera:** La sociedad se denominará "Clérico Hermanos — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su denominación específica será, "Molino Arrocerero y Explotación Agrícola Ganadera". Tendrá por objeto la compra de arroces en cáscara, elaboración y venta de los mismos y sub-productos, continuando con la explotación del Molino Arrocerero ubicado en la localidad de El Galpón, departamento de Metán de esta provincia de Salta, como así también la compra venta de hacienda y establecimientos de campo, realizando toda clase de operaciones atinentes a la índole agrícola ganadera de la sociedad; explotación que realizaban hasta ahora los comparecientes mediante una sociedad de hecho. **Segunda:** Su domicilio o asiento principal será en esta ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. **Tercera:** La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato, ratificando, en consecuencia, todas las operaciones efectuadas desde esa fecha hasta hoy. **Cuarta:** El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de diez mil pesos cada una, correspondiendo a los socios por partes iguales, o sean cuarenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada uno. El capital social ha sido totalmente integrado y está constituido por la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad de hecho existente hasta ahora, según resulta del inventario y balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, cuya copia se agrega a la presente, firmada por los dos contratantes. **Quinta:** En el activo de la sociedad de hecho y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, está incluido lo siguiente: cultivos existentes en las fincas denominadas "La Armonía" y "Las Delicias" situadas en el departamento de Metán de esta provincia, las instalaciones del Molino Arrocerero existente en el citado pueblo de El Galpón; mercaderías, dinero efectivo, créditos a cobrar, semovientes, muebles, etcétera, todo lo cual transfieren a la sociedad que se constituye. **Sexta:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en el carácter de Gerentes y tendrán la re-

presentación legal de la sociedad, obrando conjunta, separada o indistintamente, en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio. Será suficiente la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad válidamente. El sueldo de los Gerentes será fijado por la Asamblea Ordinaria de Socios. Sin que ello implique una enumeración limitativa, sino meramente enunciativa, los Gerentes podrán: adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, títulos y acciones de cualquier clase; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias y todo otro género real; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía especial; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, endosar cheques, giros y órdenes de pago; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, Banco Central de la República Argentina y con cualquier otro Banco, oficial, mixto o particular o casa bancaria nacional o extranjera, domiciliada en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamientos, transportes y acarreos; expedir y endosar conocimientos, guías, cartas de porte; celebrar contratos de mandatos como mandante o mandatario; de seguros como asegurado; de consignación, como comisionista o comitente; de depósito, como depositante o depositario; con facultad de expedir certificados y de emitir warrants; de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir créditos; de mutuo, de comodato y de gestión de negocios; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes ella represente; adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención; hacer novaciones y todo otro acto de comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad que es la explotación del molino arrocerero instalado en la localidad de El Galpón; hacer quitas, conceder esperas y otorgar poderes generales amplios de administración o generales o especiales para asuntos judiciales. Designar, trasladar, suspender y remover todo el personal administrativo y técnico, fijando sus sueldos. Convocar a los socios a asamblea general ordinaria o extraordinaria. Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de agosto de cada año, lo mismo que el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad y la distribución de utilidades. Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero pudiendo asignarles capital determinado. Dictar reglamentos internos. Los

Gerentes quedan facultados para resolver todos los casos no previstos en el presente contrato y para autorizar y firmar cualquier acto u operaciones que no estuviesen determinados en el mismo, siempre que se relacionen con los objetos sociales. Séptima: Los socios tendrán derecho a fiscalizar la administración de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. Ambos socios, señores Clérico, podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean de la naturaleza a las que tiene por objeto principal la sociedad. Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente, pudiendo los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, nombrar, con la conformidad del socio sobreviviente, un representante único. Décima: Todos los años se practicará al treinta y uno de agosto, un inventario y balance general de las operaciones sociales y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán cuando los Gerentes o socios lo estimen conveniente. Dicho balance anual deberá ser firmado por ambos socios o por un tercero debidamente autorizado. Si al practicarse un balance uno de los socios se hallare ausente, se le hará conocer mediante carta certificada y transcurridos treinta días sin ser observado se lo considerará aprobado. Décima primera: Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio anual, deberá reunirse la asamblea ordinaria de socios, que será convocada por cualquiera o la totalidad de los Gerentes con la debida anticipación, a los efectos de considerar el informe de la marcha de los negocios sociales presentado por los mismos, el inventario y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y presupuesto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad, para cuya aprobación se necesitará la mayoría de votos computada de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará a ese efecto. Décima segunda: De las utilidades líquidas se deducirán: la reserva que dispone el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, además, un cinco por ciento a los efectos del cumplimiento de la ley once mil seiscientos veintinueve hasta formar un fondo de cincuenta mil pesos. El remanente de utilidades líquidas será distribuido entre ambos socios en la proporción de sus respectivas cuotas. Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual proporción. Décima tercera: Si uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, se practicará un balance general para determinar su haber social, más las utilidades que le correspondieran hasta ese instante. La suma resultante por todo concepto a su favor le será abonada por el otro socio en la forma siguiente: cien mil pesos a los noventa días, sin interés y el resto en cinco cuotas anuales e iguales que devengarán un interés anual del

cuatro por ciento; firmándole los correspondientes pagarés. Décima cuarta: La asamblea extraordinaria de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios-gerentes. Décima quinta: La liquidación de la sociedad en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por los socios-gerentes, constituidos en liquidadores de la misma. Décima sexta: Para la reforma o modificación de este contrato, para la disolución anticipada de la sociedad, para la fusión con otra, para la reducción, reintegración o aumento del capital social y para toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá la conformidad de ambos socios. Décima séptima: La sociedad podrá disolverse, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes y acciones, por resolución de la asamblea de socios, tomada de conformidad con la cláusula anterior. Décima octava: En todos los demás puntos no previstos en este contrato, regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil en cuanto no hayan sido modificadas por la ley citada. Décima novena: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia o al tiempo de disolución o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por la asamblea de socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima sexta. De acuerdo a las diez y nueve cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido por ser la fiel expresión de sus voluntades y firman por ante mí y los testigos del acto don Armando Lucero y don Gabriel Sanjuan, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso numerados correlativamente del ciento treinta y cinco mil novecientos veintitrés al ciento treinta y cinco mil novecientos veintisiete, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio tres que certifico. Sobre raspado: ge; entre líneas: mil — todo vale. A. Clérico — E. Clérico. Tgo.: A. Lucero. Tgo.: G. Sanjuan. — J. A. Herrera, Escribano. Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, números: del sesenta y cuatro mil ciento treinta y dos al sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco y sesenta y cuatro mil ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: r — s — e — a — utili — cua. Vale. — J. A. Herrera, Escribano de Registro. — Importe \$ 152.80.

e|27|2 al 4|3|47.

JURISPRUDENCIA

Nº 608 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA:

CAUSA: Contra Vicente Bárcena, por lesiones a Julio Canaut.

C. R.: Excusación del Juez por su intervención anterior como Fiscal.

DOCTRINA: I) — Si el propio Juez que dictó la prisión preventiva, emitiendo así opinión

expresa, aunque provisoria, respecto al prevenido y abriendo el proceso, puede, posteriormente, actuar como Juez en el plenario hasta pronunciar sentencia absolviendo o condenando al procesado, no está impedido para la función de juez de la causa el magistrado que intervino anteriormente como Fiscal, limitando su actuación en este carácter al hecho de notificarse de la prisión preventiva y dictaminar sobre la excarcelación bajo fianza.

II) Las únicas funciones antagónicas e inconciliables en el proceso, son las de acusador y de defensor del procesado, mas no las de Fiscal (acusador público) y Juez de la causa; salvo el caso de que el Fiscal ya "hubiere emitido opinión sobre el proceso", formulando requisitoria o pronunciándose sobre el sobreseimiento definitivo, pues sólo con ello el Fiscal fija su posición sobre la responsabilidad del inculpado.

III) — Cuando las excusaciones llegan a tal número que alteran la adecuada y justa distribución del trabajo entre los Juzgados del mismo fuero, se torna imperativa — tanto por razones de equidad como por la eficiencia de la Administración de Justicia — la adopción de un criterio estricto y restrictivo al resolver aquéllas.

Salta, 27 de febrero de 1947.

VISTA:

La excusación formulada a fs. 30 por el Sr. Juez en lo Penal Dr. Alfredo Ladrú Arias, las razones en que se funda, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso precedente, citado por el Sr. Juez ("Causa contra Julio Rueda — por tentativa de violación", Libro 5º, C. P., folio 27 — Sala Segunda) este Tribunal se pronunció sobre la siguiente cuestión: "Excusación del Fiscal como defensor ad-hoc". Tratábase de que el Sr. Fiscal Dr. López Echenique había intervenido en dicha causa como Fiscal interino en la Fiscalía Nº 2. En tal carácter notificósele y consintió el auto de prisión preventivo. Designado posteriormente defensor ad-hoc, se excusó, pues, como defensor, debía notificársele otra vez del auto de prisión preventivo, y, posiblemente, debería recurrirlo, como uno deber de la defensa. Esta Sala encontró justificada la excusación del defensor ad-hoc, conceptuando que, en efecto, existía un conflicto espiritual, derivado de la contraposición jurídico-procesal entre las funciones de Fiscal (acusador) y la de defensor del procesado. Sentóse, entonces, la siguiente doctrina: "La circunstancia de haber actuado el Sr. Fiscal en el proceso, notificándose y consintiendo el auto de prisión preventiva, hace procedente su excusación como defensor ad-hoc, por cuanto ese hecho presupone haber emitido opinión, si bien provisoria, sobre el fondo del asunto y dado conformidad "prima facie" con la calificación del delito, imputabilidad del procesado y demás elementos configurativos de aquél; tanto más si, como es el caso, el auto de prisión no está todavía notificado a la defensa".

Que el caso ahora occurrente es disímil con evidencia, al anterior. El Sr. Juez funda su excusación en la circunstancia de que, al tomar conocimiento, en su anterior carácter de Fiscal, del auto de prisión preventiva de fs. 20 vta. 21 y dictaminar favorablemente sobre la

excarcelación bajo fianza —fs. 23— (en lo que consiste toda su intervención anterior) ya no puede, a su juicio, actuar como Juez de la causa. Pero cabe observar que la función de juzgador del procesado no es idéntica, y ni aún semejante, a la función de defensor del procesado. Y, sobre todo, que si el mismo Juez de la causa que dictó el auto de prisión preventiva, emitiendo así opinión expresa, si bien provisoria, sobre el prevenido, y abriendo su proceso, puede posteriormente substanciar la causa hasta pronunciar sentencia absolutoria o condenatoria, no se alcanza en virtud de qué motivos — impedimentos de orden moral, intelectual o espiritual — no podría el Fiscal que se notificó y consintió la prisión preventiva (pero que no ha formulado requisitoria contra el procesado) asumir posteriormente las funciones de juez de la causa y pronunciar sentencia. Por otra parte, la previsión obstativa contenida en el art. 54, inc. 4º del Proc. Crim., consistente en el hecho de que la persona llamada a la función de juez del proceso hubiere, anteriormente, "intervenido en él como Fiscal", debe interpretarse en el sentido de que, en este carácter, hubiere "emitido dictamen sobre el proceso", según reza la primera parte del inciso, pues sólo así se produce situación de incompatibilidad moral. Y el único "dictamen sobre el proceso", por parte del Fiscal, es, en rigor, el contenido en la requisitoria, o el de su pronunciamiento en el sobre-

seimiento definitivo que solicitare la defensa, pues entonces es cuando opina acerca de la responsabilidad penal. Son los casos en que el Ministerio Fiscal emite opinión categórica y fija su posición respecto al procesado. La misma persona no podría, como es obvio, intervenir posteriormente en carácter de juez.

Que si bien las causales de excusación son, en tesis general, de interpretación restrictiva, en algún caso anterior el Tribunal, extremando el respecto a los escrúpulos de conciencia, a las invocadas situaciones de violencia moral, hizo una interpretación amplia de aquellas causales. Empero, cuando, como en el caso, las excusaciones se repiten hasta producirse sistemáticamente, impónese de nuevo, por razones de equidad y propendiendo a una justa distribución de la labor entre los magistrados, la adopción de un criterio estricto y restrictivo. De tal modo podrá amenguar se el inevitable desequilibrio producido entre los dos Juzgados Penales por la circunstancia de que el Señor-Juez "a-quo" es ahora titular del mismo Juzgado en el que antes actuó como Fiscal, razón ésta que determinó, de un modo inevitable, la transferencia de numerosas causas al Juzgado Penal de la. Nominación.

Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la excusación de fs. 30 y dispone devolver los autos al Juzgado de origen.

Cópiese, notifíquese y baje.

Entre líneas: "que" VALE.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — NÉSTOR E. SYLVESTER — Ante mí: Juan C. Zuviría, Esc. Sec.

Es copia:

Juan C. Zuviría. — Secretario.

A LOS SUSCRIPTORES.

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION—
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1947